

Principio de contradicción en audiencias telemáticas

Principle of contradiction in telematic audience

Fabián Orellana Batallas

 <https://orcid.org/0000-0003-0001-7630>

Universidad Tecnológica ECOTEC. Guayaquil, Ecuador. forellanab@ecotec.edu.ec

Artículo de
Investigación



Esta publicación está bajo una
licencia [Creative Commons](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)
[Atribución-NoComercial 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)
[Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/) (CC BY-NC 4.0).

Fecha de recepción:
09/11/2022

Fecha de aprobación:
25/11/2022

Fecha de publicación:
26/01/2023

 <https://doi.org/10.62325/10.62325/yachana.v12.n1.2023.852>

Resumen

En el año 2020, el mundo vivió una serie de contagios masivos provocados por el COVID 19. Se produjeron distintas restricciones en todos los campos de la vida social, como en el sistema judicial; por tal motivo, la Corte Nacional de Justicia del Ecuador estableció un protocolo para la realización de la audiencia telemática. No obstante, a pesar del avance, surge la preocupación al no tratarse asuntos que podrían afectar los principios procesales que giran en torno al principio de inocencia, como el de contradicción; razón por la cual, la procedencia investigativa descriptiva es evidenciar cómo la falta de normativa que regula las audiencias telemáticas en el Ecuador puede provocar una receptación de información poco clara al juzgador. Este tipo de análisis de enfoque cualitativo basados en los métodos teóricos y empíricos permite identificar en el estudio cómo se va desencadenando una percepción sesgada en cuanto a la infor-

mación proporcionada por los intervinientes en una audiencia, puesto que en ella participan testigos, peritos y otros profesionales que aportan elementos para que el juzgador cree un sano juicio al momento de resolver, observándose como una solución al problema.

Palabras claves: Audiencia, Telemática, Digitalización, Principio jurídico.

Abstract

In the year 2020, the world will experience a series of massive infections caused by COVID 19. Different restrictions will be determined in all fields of social life, such as in the judicial system; For this reason, the National Court of Justice of Ecuador established a protocol for conducting the telematic hearing. However, despite the progress, concern arises by not addressing issues that could affect the procedural principles that revolve around the principle of innocence, such as that of

contradiction; For this reason, the descriptive investigative provenance is to show how the lack of regulations that regulate telematic hearings in Ecuador can cause the judge to receive unclear information. This type of analysis with a qualitative approach based on theoretical and empirical methods allows us to identify in the study how a biased perception is triggered in terms of the information provided by the participants in a hearing, since witnesses, experts and other professionals participate in it. That provide elements for the judge to create a sound judgment at the time of solving, observing itself as a solution to the problem.

Keywords: Hearing, telematics, digitization, legal principle.

Introducción

A través de la siguiente investigación se recabó la información respectiva con relación a la evolución tecnológica que ha permitido promover cambios significativos, no solo para la sociedad sino también en el ámbito de sectores públicos donde las ventajas tecnológicas permiten aprovechar la adaptación en la labor de la función judicial del Estado. Los sistemas informáticos pueden orientarse en ofrecer un servicio rápido y sencillo a quienes acceden a la administración de justicia, con mayor efectividad y resultados de mejor calidad, cumpliendo con las necesidades y expectativas de los ciudadanos. Además, deben ser herramientas de gestión de los procesos, donde la información y las comunicaciones de las partes se vuelva más ágil y segura.

Existe una larga complejidad de principios que se encargan de causar un cambio dentro de los sistemas judiciales, estos se encuentran vinculados con las garantías y leyes vigentes, tal así, que puede resultar anacrónico como parte de los constantes cambios sociales, donde se abarca la escasez de una constante actualización. Especialmente, la comunicación de mano de la producción de los recursos tecnológicos vacantes en la actualidad, en un punto que

se analiza desde diferentes competencias referentes a lo jurídico: seguridad de dichos métodos, necesidades de tipificación de actuales faltas, el uso de bienes científicos para la asistencia virtual en contexto del sistema de justicia.

La presente investigación se encuentra enmarcada bajo la temática actual la cual ha presentado las audiencias telemáticas como un resultado hacia una solución justa, donde se recalca la preconcepción orientada a desestimar el uso de la audiencia telemática como parte de un recurso que sin duda alguna ha brindado opciones de reducir la carga procesal generada por la emergencia sanitaria del COVID-19; sino que se plantee un análisis crítico, doctrinal y de jurisprudencia con hincapié en las falencias que existen en las audiencias virtuales en relación a las garantías procesales, con opción a dar una oportunidad que guíe la corrección de las ya antes mencionadas falencias, dando como consecuencia mejores servicios judiciales.

A partir de estos elementos se plantearon como objetivos analizar la aplicación del principio de contradicción en las audiencias telemáticas, explicar la normativa que regula la utilización de audiencias telemáticas en el Ecuador, realizar un estudio al protocolo para la realización de audiencias telemáticas emitido por la Corte Nacional

de Justicia y sugerir temas que deben ser regulados en un marco normativo en función de los resultados de esta investigación.

Desarrollo

Sin duda alguna la tecnología transformó la vida del ser humano y el derecho no fue la excepción. Hace algunos años, el profesor inglés Richard Susskind (2020) trató un tema relevante para los profesionales del Derecho, la innovación en los servicios jurídicos *on line*, en el que habló de los procesos judiciales virtuales y las audiencias telemáticas, hechos que en la actualidad son una realidad.

En Ecuador en el año 2020 se vivió una serie de contagios masivos provocados por el COVID 19, a tal punto que el ejecutivo declaró el estado de excepción producto de la emergencia sanitaria presentada a través del Decreto Ejecutivo 1017 (Presidencia de la República, 2020). A partir de este hecho se produjeron distintas restricciones en todos los campos de la vida social, como en el sistema judicial.

El órgano de administración de la función judicial no ha reglamentado la audiencia telemática; actualmente, la Corte Nacional de Justicia emitió un protocolo para la realización de audiencias telemáticas; no obstante, surge la preocupación que no tratan asuntos que podrían afectar los principios procesales que giran en torno al principio de inocencia, como el de contradicción.

Este trabajo investigativo pretende evidenciar cómo una falta de normativa que regule las audiencias virtuales en el Ecuador puede provocar una receptación de información no muy clara al juzgador, desencadenando una percepción sesgada del juez en cuanto a la información proporcionada

por los intervinientes en una audiencia de este tipo, puesto que en ella participan también de testigos, peritos y otros profesionales que aportan elementos para que el juzgador cree su sano juicio al momento de resolver, por lo que planteamos una solución al problema que surge en su comparencia en audiencias telemáticas.

La sociedad moderna ha entrado en un gran cambio, debido a los problemas vividos en la actualidad se ha obligado a los gobiernos a tomar medidas cautelares para poder enfrentar la evidente crisis actual. Una de las acciones que mayor fue utilizada por los gobiernos fue la disposición para el distanciamiento social en lugares estratégicos o la totalidad del país, mientras que otros decidieron restringir toda circulación interna. (Rodríguez, 2021)

En correlación a la Función Judicial no puede mantenerse parcialmente suspendida por un largo tiempo, puesto que, esta se tiene que deber al cumplimiento de hacer efectivos los derechos, obligaciones, y libertades para lograr la convivencia social. Por tal razón los abogados, autoridades judiciales y operadores de justicia han propuesto una solución factible para lograr reavivar la actividad judicial por medio de la utilización de elementos tecnológicos que busca asegurar el acceso gratuito a la justicia y a la tutela eficaz para la resolución de casos, cumpliendo con la vigente Constitución de la República. (Carvajal, 2020)

Las Tecnologías de la Información y de la Comunicación son las que han permitido seguir conectando las relaciones de los seres humanos con su entorno. El sistema judicial no es ajeno a estos cambios y actualmente es donde se vive una verdadera crisis sanitaria que ha llevado a las personas a confiarse a la justicia di-

gital para evitar los riesgos de los procesos, tomando una serie de restricciones en la vida cotidiana. No obstante, al vivir en un Estado de Derecho es de máxima relevancia asegurarlo con las nuevas formas de tecnología, puesto que, el derecho debe ir actualizándose para encajar a la realidad de la sociedad, sin duda, la justicia digital otorga una nueva opción para garantizar el acceso gratuito a la justicia de una vía más rápida, eficaz y transparente en cuanto a procesos judiciales. Se deben de plantear las desventajas que conlleva la promoción de la justicia legal en el Ecuador y los nuevos parámetros para la práctica laboral. (Ambrosi-Moina & Guerra, 2021)

Principio de contradicción en audiencias telemáticas

La ejecución de las audiencias virtuales como forma para garantizar el paso a la justicia permiten reducir los procesos de comunicación entre las partes, por motivos de que proporciona mayor agilidad y trazabilidad en toda la intercomunicación entre el juzgado y las partes. Debido a que todo queda registrado tras la implementación de la justicia digital se puede garantizar una mayor transparencia en los casos. (Hernández-Aguirre, 2014)

Convirtiendo en una de las más grandes herramientas se encuentran las grabaciones de las audiencias orales, de esta manera la formación de abogados y jueces se verá beneficiada ya que se permite un mejor tratamiento en las instancias superiores durante la valoración de recursos. En Ecuador tras la emergencia sanitaria del COVID-19 se ha priorizado a la salud dejando en el olvido al sistema judicial, el cual es fundamental para digitalizar a la justicia. (Zabaleta, 2017)

Otro punto estratégico, es la capacitación

para las juezas, jueces, abogados y otros funcionarios de justicia declarando el funcionamiento de las nuevas ciencias aplicadas y puedan acoplarse a esta nueva modalidad. Sin duda alguna, la justicia digital tiene como misión primordial garantizar el debido proceso consagrado en el marco de la Constitución y otros derechos relacionados como el derecho a la acción, el ejercicio de la defensa y contradicción, la práctica y contradicción probatoria, el derecho a impugnar las decisiones judiciales, a la segunda instancia, entre otros. (Castro, 2017)

Las reglas que rigen dentro de la fase de juicio se mencionan cuatro importantes, el principio de oralidad son aquellos actos procesales que son elaborados a viva voz dentro de una audiencia y disminuyendo las piezas escritas a lo estrictamente indispensable; el inicio de publicidad es el que brinda la opción de que los actos procesales sean presenciados o distinguido incluso por aquellos que no participan en el proceso como partes, funcionarios o auxiliares, la aproximación es la cercanía, la inmediatez es el contacto directo en audiencia del juez con los sujetos procesales y la recepción de los diferentes medios probatorios dentro de un determinado proceso, mientras que el principio de contradicción es el que permite a los sujetos procesales presentar sus razones o argumentos de los que se creen asistidos, en cuanto a replicar lo mencionado por las otras partes procesales, presentación de pruebas y la contradicción de las que se presenten en su contra, en tal virtud, la actuación probatoria es el proceder que ejercen los sujetos procesales a fin de establecer la exactitud o inexactitud de los hechos dentro de un proceso. (Jarama et al., 2019)

Al momento de adentrarse al contexto ju-

dicial, las reuniones virtuales no guardan contradicción con todos los inicios del debido proceso, es decir que los preámbulos como la rapidez procesal respaldan estos mecanismos, ya que dan el acceso a un juicio de forma virtual, en plazos flexibles, evitando mayores desembolsos como inversión de tiempo en traslados o exigencias de carácter administrativo que suponen la exposición de algunos principios: la inmersión y el principio de contradicción. (Fierro, 2021)

A partir de esto resulta importante entender que existen alternativas que demuestran el considerar como la máxima de la inmediatez de un diálogo presencial, ya que esta presencia y entrevista personal suponen el aval de que tanto los lados procesales como el juez están en la disponibilidad directa de conocer toda la problemática, las pruebas que buscan la incriminación así como aquellas que buscan contraindicarlas; y por otra parte, la decisión del juez es sustentando en la cantidad de datos que este pueda obtener del equipo parcial y que pueda constatar de forma presencial, parte de la evidencia y testimonios. (Corbetta, 2021)

Como parte de la comunicación conocida y la utilización de la oralidad, la presencialidad se ve lucrada por una serie de factores que benefician la comunicación, a más de los verbales, caracterizados por expresiones, gestos y el carácter manifiesto en la atmósfera en el que se lleven a cabo las audiencias, entre otras piezas que transfieren mensajes que resultan de suma importancia tanto para las partes, como para propia certeza del juez quien podrá cerciorar el entendimiento máximo de la situación, que tras toda la evidencia obtenida le permitirá tomar una decisión. (Chaiña & Castellanos, 2020)

El país ya se ha mantenido utilizando este tipo de tecnologías, no obstante, en referencia a las audiencias telemáticas, se han generado diferentes pensamientos originando un amplio debate el cual ha sido motivo de estudio. Llevando como conclusión que las audiencias telemáticas, si bien responden al principio de celeridad y significan una evolución en el marco técnico que da paso al acto jurídico, es preciso que se considere, sobre todo en la parte procesal de la audiencia, en la que se tiene contacto con el acusador y la víctima, se dé prioridad a las audiencias presenciales, ya que solamente así se puede garantizar un legítimo derecho a la defensa. (Fierro, 2021)

Es fundamental ser preciso sobre el camino a que estas actuales formas sujetas del uso de tecnología vayan incluyéndose, para que por medio de su uso, las mismas obtengan mayor grado de tecnificación, disminuyendo el porcentaje de faltas; de donde explica su sugerencia de que se podría dar uso de las audiencias telemáticas enfatizando el proceso investigativo, pero dándole mayor relevancia a la audiencia presencial. (Palacio, 2019)

Los diversos recursos técnicos requieren aún estudios más profundos, ya que previa emergencia, entre los medios técnicos requeridos para una audiencia virtual óptima estaban la elaboración en las aulas de audiencias del Consejo de la Judicatura, sin embargo las diferentes situaciones que han llevado a la realización de audiencias telemáticas con los jueces en sus hogares, de manera que no precisamente existieron o se podría presumir la existencia de recursos técnicos que garanticen una adecuada conexión, así como la seguridad informática requerida para este tipo de procesos. (Carvajal, 2020)

La obligación que existe actualmente de recurrir a estos medios es imperante ante la seguridad de todos, ya que la otra posible elección era la de seguir postergando los procedimientos, con una perspectiva poco clara del retorno a los servicios con plena normalidad. Teniendo esto en cuenta se puede visualizar que se optó por un mejor resultado, en donde recurrir a estas medidas alternativas se lo considera pertinente, adquiriendo relevancia la utilidad procesal considerada como uno de los motivos de acuerdo con el COIP para evitar la prolongación de casos de suma importancia de resolver para la justicia ecuatoriana. (Palacio, 2019)

Cumplimiento del principio en audiencias telemáticas

Entre los muchos procedimientos donde se ha optado por las audiencias telemáticas se ha constatado que no se requieren difíciles medios probatorios; situaciones en las que se podría tener en cuenta que no se encuentra vulneración al principio de inmediación, mientras las partes procesales no lo piensan así. Por tanto, el cumplimiento de los principios se ha vuelto una actividad más difícil que aleja desde la perspectiva de las partes procesales, así como de la complejidad de los mismos temas, están en facultad de volver a entidades de control a quienes puede pedir la nulidad del proceso, pidiendo que la audiencia se dé en forma presencial. (Aguilar-Aguilar & Palacios-Vintimilla, 2021)

El uso adecuado de la videoconferencia requiere, entonces, que se disponga de alta calidad técnica en la conexión a Internet, para que la comunicación sea fluida, sin interrupciones extensas y reiteradas que impidan equiparar la presencia virtual a la real. Estos factores externos, han llevado a

entender lo indispensable que los equipos que conforman los recursos audiovisuales permitan que el juez y los demás sujetos procesales se observen y escuchen con detalle, al mismo momento en que se producen sus manifestaciones, como si estuvieran las personas en un mismo lugar como siempre. (García & Celi, 2021)

Es por este motivo que debe de entenderse la importancia de la presencialidad y también de los motivos técnicos, como la calidad y el tamaño de la imagen que percibe el juez, porque esa es la fuente de la que se obtendrán los elementos para sentenciar en atención a las intervenciones de los sujetos procesales, administradas en sintonía con las condiciones de tiempo, lugar, en las que se ejecutaron. Cabe recalcar con el uso de la videoconferencia quedarían excluidos aspectos donde intervienen los sentidos para una clara observación, los cuales no representan limitaciones sensoriales relevantes, aunque excepcionalmente esto pudiera ser necesario, como lo ha venido demostrando. (Cortés, 2021)

El principio de oralidad para el debate de razones y la prueba se llevan a cabo de forma hablada y no por escrito, esto se puede conseguir con las audiencias telemáticas, que permiten los diferentes caminos de la comunicación en tiempo real como si las personas se encontrasen una en frente de la otra. El principio de publicidad también es perfeccionable por medio de una audiencia virtual, ya que las personas que se encuentren en la sala en la cual se transmita la videoconferencia podrán enterarse del paso a paso de la misma manera que si el declarante estuviera de forma presencial. (Hernández-Aguirre, 2014)

Es donde la normativa vigente entra con un rol importante, analiza enfocando la

invalidez procesal, ya que las audiencias telemáticas en situación de emergencia no cumplen con las excepciones contempladas en la legislación, en el que se especifica que se deben de contemplar para casos en los que se requiere la declaración de testigos en el extranjero, de donde se comprende que tras esta emergencia queda evidenciada la necesidad de modificar la normativa vigente en función de contemplar de forma más específica, tanto procesos como situaciones emergentes. Es de tomar en consideración el hecho de que existe la posibilidad de suplantación de identidad en las partes procesales, ya que en los medios telemáticos no existe una garantía total de que las partes procesales representan a quienes dicen representar. Si bien, esta posibilidad es aún más remota, el hecho de que exista un riesgo de que suceda, pone ya en duda la existencia de garantías en el debido proceso. (Vegas, 2010)

El principio de concentración de igual manera cumple con la videoconferencia porque su uso, lejos de interferir y aplazar el curso, favorece a la rapidez de facilitar la presencia de aquellos que deban intervenir, reduciendo la probabilidad de los aplazamientos. El principio de inmediación representada en las audiencias virtuales dado que el juzgador podrá apreciar en quién declara, los mismos que apreciará en caso de tenerlo de cerca en presencia real. Como respuesta, la audiencia virtual permite que, tanto el defensor, como los testigos, expertos e intérpretes puedan dialogar con el juzgador y viceversa, de modo oral y público. (Chavez, 2020)

Con todas estas problemáticas es importante satisfacer con los actos de comunicación, siendo vital acceder ante los órganos de administración de justicia penal, tal acceso puede entenderse virtual ya que se

ha evidenciado que las razones que motivan acudir al tribunal en persona pueden lograrse usando las adecuadas tecnologías. Aclarada la posibilidad fáctica y legal de celebrar las audiencias penales en formato electrónico y a distancia, corresponde finalmente verificar si tal actuación gozaría de respaldo constitucional y en caso afirmativo, cuál sería su alcance. (Palacio, 2019)

Algunas de las oportunidades que tienen el uso de los medios digitales en las audiencias virtuales son los de otorgar celeridad y agilizar la ejecución de éstas, ofrecer un archivo para las audiencias, mayor seguridad de aquellos que intervienen en las mismas, puesto que no tendrán que trasladarse a un recinto judicial, de esta forma se evita tener relación con otras personas reduciendo el riesgo de contagio a gran escala, la reducción de todos los medios tecnológicos que posee el órgano judicial y el propio, ya que se estima que solo el 10% de los equipos tecnológicos es usado, de igual manera al ser virtual y por medio de plataformas globalizadas se puede acceder desde cualquier parte del mundo, evitando no solo hoy, la presencia física de los individuos que necesitan estar en la realización de la misma. (Panche, 2012)

Por otro lado, están las desventajas mismas que pueden ser diluidas de acuerdo al uso de los medios telemáticos, por ejemplo, está fortalecer la entrega de pruebas documentales en la audiencia de acción de protección, esto se podrá suplantar con el ingreso de documentos que son utilizados y enviados a los correos institucionales de la función judicial designadas para el efecto. Otra desventaja radica en la inestabilidad de los servicios de internet, que en cualquier momento puede caerse el sistema; entre los problemas que pueden surgir se

encuentran: problemas de audio, esto surge intermitentemente, pero estos son problemas superables, al igual que el ingreso a la plataforma, otra desventaja es el uso de firmas electrónicas, que al tener un costo obtenerla se contradice con el derecho a una justicia gratuita, que en primera instancia así resultaría, pero que en un mundo sumergido en las fases tecnológicas, toca aportar por la obtención de una de estas firmas, sobre todo a los profesionales de derecho, puesto que su uso será generalizado, es decir, para todo acto las personas deberán utilizarla. (García & Celi, 2021)

En base a lo antes mencionado, el Órgano de Administración de la Función Judicial debe tener claro que una de sus principales funciones es tutelar el acceso a la justicia, y el desarrollo del derecho de toda persona antes, durante y después del proceso, lo que se debe precautelar es la celeridad procesal, ya que el retardo injustificado del despacho de una causa ocasiona transgresión a un derecho fundamental, un ejemplo de aquello es la tardanza en el despacho de acciones de protección.

Esa figura jurídica demanda por parte del órgano jurisdiccional inmediatez y eficacia frente a una posible violación a los derechos constitucionales de una persona, ya que esta persigue una acción reparadora de estos derechos y lo que se busca es la prevención de una futura violación ya que las consecuencias de no tutelar un derecho en una instancia judicial pueden acarrear consecuencias nocivas para cualquier ser humano. (Cortés, 2021)

Analizando el principio de contradicción desarrollado en una audiencia telemática, este hace referencia a la participación directa del juzgador con los medios probatorios, derecho contemplado en normativas

internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, entre los cuales se precisa que toda persona procesada de un delito es sometida a un proceso público el cual debe respetar todas las garantías básicas de un ser humano para el desarrollo de su defensa, para lo cual es básico analizar tres factores: la imputación, la intimación y a su vez el derecho de audiencia. Estos tres elementos concatenados forman parte del proceso debido a que el justiciable debe ser informado sobre su acusación, lo que le brinda el acceso directo a un juicio dentro del cual se debe establecer con certeza su culpabilidad. (Gómez, 2020).

De esta forma se trata de comprobar que se visualice la evidencia probatoria donde se observe que el imputado ha sido agravado en el desarrollo de una audiencia realizada a través de medios telemáticos, de acusar las inconsistencias percibidas, puntualizando el principio de contradicción en estos casos, y a la misma vez inherente al principio de inmediación. Toda vez que la atribución probatoria puede alterarse al momento de la percepción que debe tener el juez con la prueba lo que acarrearía una afectación al derecho a la defensa, el mismo que contempla el principio de contradicción. (Chavez, 2020)

La aplicación de la oralidad

Dentro del nuevo proceso penal se introduce un modelo de juicio oral, acusatorio adversarial, que exige el respeto irrestricto a las garantías procesales básicas, entre las cuales entran: la oralidad, publicidad, inmediación, concentración y contrariedad. Dando la ocasión que se den por iguales posibilidades de ser escuchadas por el juez para defenderse. (Simón, 2017)

El principio de oralidad compromete que

se debe sentenciar, solamente, con base en el material procesal integrado y discutido de manera oral a pesar de que la pretensión y la respuesta se hayan entregado por vía escrita. Debido a este proceso, la oralidad puede ser, principalmente si priman las formas orales al momento de la intervención de las partes, testigos, peritos y demás sujetos procesales y, en especial, si el juez debe decidir con fundamento en lo debatido de modo oral y no con base en lo escrito; pero también puede ser secundaria, si prima la escritura como fuente de juzgamiento. (Bustamante & Angulo, 2020)

Incorporando las tecnologías a las audiencias del proceso penal es posible cumplir con este principio, ya que las partes, testigos, peritos e intérpretes pueden comunicarse oralmente con el juzgador y viceversa, e inclusive entre ellos, como sucede con la videoconferencia. En el juicio registrarán especialmente los principios de oralidad, publicidad, intermediación y contradicción en la actuación probatoria. De esta forma, en su desarrollo se observarán los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física de la o el juzgador y presencia obligatoria de la persona procesada y de la o el defensor público o privado, con las salvedades del juzgamiento en ausencia previstas en la Constitución. (Paredes, 2020)

Desde este punto de vista, se puede analizar que aquel proceso que no cumpla con las bases contempladas en la Constitución y otras normativas afectan al debido proceso. Desde su educación, el proceso correspondiente ha sido determinado por diversos autores; se mencionan algunas definiciones, como parte de que el principio de contradicción, da la posibilidad a las partes de cuestionar todo aquello que pue-

da luego influir en la decisión final y como tal presupone la paridad de aquéllas en el proceso. (Peláez, 2015)

El resultado final es lograr esta acción por medio de la Función Judicial, ofrecer nuevos mecanismos encargados de garantizar el verdadero cumplimiento de los derechos humanos de todas las personas, gracias a las tecnologías de información y comunicación se termina llegando a un medio telemático que permita ejercer todos los derechos y garantías consagradas en la Constitución. (Aguilar-Aguilar & Palacios-Vintimilla, 2021)

Ante esto, las audiencias telemáticas tienen que ser tomadas junto con los principios correspondientes, donde puede colisionar con los principios de oralidad e intermediación. Pues bien, en todos aquellos procesos donde el bien jurídico a proteger penda más de la celeridad procesal que de la intermediación, el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia se estará protegiendo mediante la celebración de vistas telemáticas. (Ruiz, 2017)

Siguiendo los procedimientos en los que la cuestión a resolver es estrictamente jurídica y la totalidad de la prueba es documental, el procedimiento de tramitación sencilla pero también significativa para los afectados, es aquí para esa clase de procedimientos para los que el juicio telemático debe agilizar su tramitación con plenas garantías jurídicas. En la jurisdicción civil hay miles de procedimientos en los que la única prueba es documental. (Simón, 2017)

O igualmente en aquellos procedimientos del orden social o del orden contencioso administrativo en el que la cuestión a satisfacer es sólo jurídica. Son vistas efímeras donde la controversia es jurídica y hay

pocas cuestiones probatorias o periciales. Pero, incluso, las comparecencias penales que no conllevan práctica de prueba llevan años realizándose de forma telemática por parte del representante del Ministerio Fiscal (Peláez, 2015)

En medida de los posibles, las respuestas están restringidas a las subordinaciones tecnológicas, donde han quedado como la opción más votada para utilizar en el ámbito penal, si bien las audiencias telemáticas se han visto potenciadas por la ciencia tecnológica; forma que no se habría podido considerar en otras épocas porque resultaba tecnológicamente imposible. Esta misma tecnología se ve actualmente limitada en cierta medida, ya que el principio de intermediación no se ha permitido ser garantizado. (Cabezudo, 2020)

En este sentido es esperable que pese a no ser perfecta y tener varios ajustes que deben de ser comprendidos a futuro, se ha ofrecido opciones más amplias de comunicación en sesiones virtuales a la par que otorgue garantías de identidad de aquellos que se comunican mediante estos formatos, que no se pueden considerar descartados, sino aumentan su uso con objetivo de que los mismos vayan trascendiendo. (Gómez, 2020)

Es preciso de considerar en cuanto a la existente complejidad de los casos que se abordan, y qué tan relevante resulta para la transparencia del proceso, el hecho de que se desarrollen audiencias presenciales. El conocimiento existente en la actualidad para tomar las medidas seguras y la consideración de las normas para realizar las audiencias sin la necesidad de poner en riesgo la salud de quienes las llevan a cabo. (Lozano, 2020)

Por tanto, es recomendable que esta cla-

se de audiencias que se lleva a cabo de manera presencial, sean organizadas de acuerdo a la complejidad del caso; es decir, las de mayor dificultades del caso, para lo cual deben de existir directrices previas que permitan una mayor orientación en las decisiones que llevarán a cabo las audiencias de forma virtual, o por la complejidad, exigencias y características, recurrir necesariamente a las audiencias presenciales. Otra opción es incrementar salas para video, conferencias en las mismas entidades judiciales, de esta forma se puede garantizar la presencia de la persona y se puede precisar. (Delgado, 2021)

Solamente así se puede garantizar que aquellos que intervienen y a quienes se encuesta tanto por parte de las partes procesales como parte del juez, no están siendo guiados por terceras personas que, en los casos de audiencias virtuales en diferentes lugares de las partes procesales, es posible que acontezca. Esto evidentemente representaría un desembolso económico para la entidad pública; sin embargo, garantizaría tanto normativas de seguridad en situaciones de emergencia como por las que se atraviesa a nivel mundial en la actualidad, dejando abierta la posibilidad de no comprometer el principio de intermediación. (Pesqueira, 2020)

La virtualidad y el aprovechamiento de las herramientas *on line* han significados dificultades a nivel de diferentes acciones, de donde se observa han florecido alternativas para cerciorar la integridad de los procesos virtuales. Donde se puede obtener, en los sistemas educativos *online* se han incrementado programas que detectan la actividad del usuario en otras ventanas, con el objetivo de evitar a los hackers al momento de presentarse a las evaluaciones virtuales. (Vidal, 2020)

Contradicción Penal y no penal

En la ejecutoria se precisó que a través del principio de contradicción se garantiza la igualdad procesal de las partes, en la medida en que se les permite escuchar de viva voz las argumentaciones de la contraria, para apoyarlas o rebatirlas y observar desde el inicio la manera como formulan sus planteamientos en presencia del juzgador. (Guerra, 2017)

El principio de contradicción en las diferentes legislaciones se encuentra ubicado desde las etapas preparatorias de todo proceso penal, asumiendo un rol protagónico que los diversos principios constitucionales, ya que el respeto a este principio no solo se presenta como un debate de ideas entre los sujetos procesales, cuestionando los medios probatorios desarrollados en una audiencia, a su vez da apertura ante al imputado como a la víctima de debatir las conclusiones de las mismas existiendo una contra posición de ideas entre las partes, que por un lado busca la protección de sus derechos establecidos en la Constitución y los tratados internacionales como garantía del principio de presunción de inocencia, el cual es claro que el justiciable sin que prevusjemne no se le haya brindado el derecho a ser oído fundado en las pruebas aportadas y la contradicción que se hicieren a las mismas, observando que no debe existir restricciones en aplicaciones de este principio. (Zabaleta, 2017)

Con anterioridad se indicaba en el Código Orgánico Integral penas, Art 5, numeral 13 que el principio de contradicción; el cual es basado en el hecho de que los sujetos procesales deben de presentar, en forma verbal o escrita las razones y sustentos de los que se crea acompañado, y de la misma manera puedan reproducir las razones de

la otra parte procesal, entregar evidencias, y refutar las que se presente en su contra. (Rodríguez, 2021)

Por otra parte, tenemos que en la Constitución de la República del Ecuador en los derechos de protección en su Art. 76, que manifiesta las garantías básicas del debido proceso en su Nro.7, literal h, nos determina como mostrar de forma verbal o escrita las razones o manifestaciones de los que se crea asistida y duplicar las pruebas de la otra parte; presentar evidencias y refutar las que se presentan en su contra. (Chaiña & Castellanos, 2020)

De ahí que la víctima aporta con las pruebas con las cuales se cree o considera asistida, pero es la persona acusada, la persona procesada por cualquier delito, a quien también se le debe de dar la oportunidad de contradecir las mismas, es decir la persona procesada tiene también por mandato constitucional que le garantiza la oportunidad de aplicar el principio constitucional de contradicción, sobre las pruebas que se haya presentado en su contra, para lo cual se presentará los argumentos válidos que sean necesarios como son los de impugnar informes periciales, repreguntas a testigos, presentación de pruebas tal como las conocemos y tal como están permitidas en nuestro ordenamiento jurídico, teniendo en consideración siempre los tipos de pruebas que son permitidas en los procesos judiciales. (Castro, 2017)

De acuerdo con lo previsto en la normativa procesal vigente, las audiencias por video llamada o solamente por audio, por medios telemáticos son plenamente aplicables, tanto en materia penal como en materia no penal, y la normativa no hace excepciones en cuanto a los tipos de audiencias que se pueden ejecutar por dichos medios. Sin

embargo, en materia penal es importante señalar que el artículo 565 del Código Orgánico Integral Penal establece que dichas diligencias podrán realizarse a través de comunicación telemática o videoconferencia u otros medios técnicos semejantes, previa autorización del juzgador (Ambrosi-Moina & Guerra, 2021)

Conclusiones

Considerando las premisas expuestas, se colige que en el mundo jurídico la tecnología no siempre existió, es decir, hace pocos años atrás era muy poco probable pensar que los procesos judiciales utilicen mecanismos virtuales para su desarrollo. Sin embargo, el año 2020 fue un periodo de cambios significativos en diferentes índices, ya que a partir de la confirmación de una catástrofe mundial como fue la pandemia provocada por el COVID 19, las audiencias en procesos judiciales se han adaptado a los medios virtuales, como la firma electrónica y las audiencias telemáticas que han sido de gran utilidad durante la época con más restricciones a nivel mundial. Esta práctica permitió varios usos ventajosos para el sistema judicial, de tal forma que se da un aprovechamiento de las tecnologías de la comunicación que en gran parte se han insertado en los diferentes niveles de los procesos judiciales.

Por tanto, no es pertinente negar o evitar el avance del aprovechamiento de estos recursos, razón por la cual su introducción claramente requiere la exigencia de la existencia de protocolos que los contemplen, en función de evitar que los mismos terminen afectando los derechos fundamentales contemplados en la normativa Constitucional.

De esta forma, las audiencias telemáticas

se ven justificadas en el desarrollo de procedimientos judiciales, ya que permite una mayor rapidez en los procesos, y que las limitantes procesales como los horarios y las distancias entre los participantes de una audiencia sean más fáciles de superar, no obstante, es deber de los juzgadores dar cabida a los diferentes principios procesales que han tomado mayor protagonismo a raíz de la introducción del sistema oral en el Ecuador, como el principio de contradicción.

Desde el cambio al sistema procesal oral, en la medida de lo posible se ha logrado mecanizar este principio dentro de su operación, contribuyendo a la reducción del trabajo procesal específicamente presencial ante la evidente crisis que suscitó y que ha imposibilitado de forma temporal el desarrollo de audiencias bajo la modalidad presencial. Por ello, es justificable el uso de recursos tecnológicos en una situación de emergencia, a pesar de que, esta misma situación ha hecho evidente las inconsistencias normativas que no contemplan la aplicación de estos recursos; consecuentemente, es razonable considerar que, tras el retorno a la normalidad, existirán exigencias de restauración de justicia en aquellos casos que se consideraron afectados por los principios procesales violentados.

El uso correcto de estos medios tecnológicos, en el desarrollo de las audiencias telemáticas, demanda además una gran responsabilidad, donde el criterio de las personas responsables procura una actualización y capacitación, aquellos que genera responsabilidad a los profesionales del derecho en cuanto a la permanencia de actualizaciones permanentes en temas puntales de total relevancia en el derecho procesal, como son las audiencias telemáticas y la forma de desarrollar los múltiples

principios procesales. Por ejemplo, desde una perspectiva tecnológica, consideramos que la audiencia telemática limita el principio de contradicción, ya que la forma en la que el juzgador percibe una prueba testimonial o pericial puede verse sesgada al momento de la práctica de la prueba. Por estas circunstancias es recomendable efectuarles modificaciones y parámetros (límites) de acuerdo al nuevo orden de circunstancias por la pandemia, es por ello que surge la necesidad de la existencia de un marco jurídico regulatorio que especifi-

que la utilización de medios tecnológicos en el desarrollo de un proceso, para citar un ejemplo no es lo mismo el desarrollo de una audiencia preliminar que una audiencia de juicio.

Para concluir, el presente trabajo hace énfasis a la existencia de una evidente posibilidad de que la no regulación de la tecnología en el desarrollo jurídico procesal puede ocasionar a que se violenten los principios de inmediación y de contradicción en el desarrollo de una audiencia.

Referencias

- Aguilar-Aguilar, R., & Palacios-Vintimilla, C. (2021). Las audiencias telemáticas y su posible vulneración del debido proceso. *Polo del Conocimiento*, 6(3), 64-81. <https://bit.ly/3B6GEBN>
- Ambrosi-Moina, M., & Guerra-Coronel, M. (2021, mayo). Ventajas y desventajas de las audiencias virtuales en la acción de protección [Especial 2021]. *Dominio de las Ciencias*, 7(3), 593-614. <https://bit.ly/3F426IS>
- Bustamante, R., & Angulo, D. (2020, 26 de junio). La oralidad en el proceso civil : una realidad gestada por los propios jueces civiles del Perú. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 11(13), 19-40. <https://bit.ly/3IF8WIh>
- Cabezudo, M. (2020). Avance hacia un juicio penal íntegramente telemático mediante un uso más generalizado de la videoconferencia: eficiencia y derechos fundamentales [Resumen]. *Revista General de Derecho Procesal*, 52(5). <https://bit.ly/3FrD1sK>
- Carvajal, K. (2020). *Las audiencias telemáticas penales como consecuencia del estado de excepción por COVID-19 y la vulneración al principio de inmediación* (Tesis de grado). Universidad Nacional de Chimborazo. <https://bit.ly/3iJxvsg>
- Castro, R. (2017). La actividad probatoria y el tercero imparcial en el modelo acusatorio contradictorio del código procesal penal. *Vox Juris*, 34(2), 113-124. <https://bit.ly/3P5R7mw>
- Chaiña, R., & Castellanos, E. (2020, 31 de julio). Teleaudiencias: apuntes para la regulación de audiencias judiciales remotas. *YachaQ Revista de Derecho*, (11), 59-77. <https://doi.org/10.51343/yq.vi11.361>
- Chavez, J. (2020, 21 de octubre). *La inspección judicial y el principio de concentración* (Trabajo de Diplomado, Universidad Mayor de San Simón, Cochabamba, Bolivia). <https://bit.ly/3F88TB8>
- Corbetta, C. (2021). *Vulneración del principio de inmediación en las audien-*

- cias orales virtuales de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020* (Tesis de grado, Universidad César Vallejo, Lima, Perú). <https://bit.ly/3uq5bhl>
- Cortés, S. (2021, abril). *Pruebas y tecnología: la videoconferencia y su utilización en tiempos de la COVID-19* (Tesis de grado, Universidad Pontificia Comillas, Madrid, España). <https://bit.ly/3iuzX5U>
- Delgado, J. (2021, 19 de enero). Tecnología para afrontar los efectos de la pandemia sobre la justicia. *Diariolaley*. <https://bit.ly/3uqnm6q>
- Fierro, F. (2021). *El debido proceso en la audiencia de calificación de flagrancia y el procedimiento directo* (Tesis de maestría). Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil. <https://bit.ly/3P5C6Ba>
- García, V., & Celi, I. (2021, marzo). Restricciones en el acceso a la justicia en el Contexto de la Pandemia por Covid-19 en Ecuador. *Revista San Gregorio*, 1(45), 211-224. <https://bit.ly/3HkMhzI>
- Gómez, J. (2020, 26 de junio). Juicios telemáticos en el orden jurisdiccional social ¿utopía transformada en realidad apresurada? [Sección Tribuna]. *Diariolaley*. <https://bit.ly/3iq1pSN>
- Guerra, R. (2017, diciembre). Principio de no contradicción en el estado de necesidad. *Revista de derecho (Valdivia)*, 30(2), 367-389. <https://bit.ly/3VWriIa>
- Hernández-Aguirre, C. (2014, julio/diciembre). Reflexiones sobre el principio de contradicción en el proceso penal acusatorio. *Prospectiva Jurídica*, 5(10), 55-84. <https://bit.ly/3iGCCJZ>
- Jarama, Z., Vásquez, J., & Durán, O. (2019, enero/marzo). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(1), 314-323. <https://bit.ly/3Hdri2I>
- Lozano, M. (2020). La aportación de pruebas en los juicios civiles telemáticos [Resumen]. *Práctica de tribunales: revista de derecho procesal civil y mercantil*, (147). <https://bit.ly/3h5D8RI>
- Palacio, D. (2019). *Las videoconferencias en Audiencias de Juicio Penal Derecho a la Defensa y Principio de Inmediación* (Tesis de grado). Universidad Central del Ecuador). <https://bit.ly/3VOr2L0>
- Panche, L. (2012). *Diseño de la infraestructura tecnológica para las audiencias virtuales dentro del sistema penal acusatorio* (Tesis de grado, Universidad Piloto de Colombia, Bogotá). <https://bit.ly/3Y1rk3e>
- Paredes, P. (2020). *El reto de los procesos (laborales) orales ante las medidas sanitarias de distanciamiento social: Hacia una justicia en línea* (pp. 1-7). <https://bit.ly/3FvVy7k>
- Peláez, D. (2015, agosto). *El uso de las TICs "Videoconferencia" en la audiencia de juzgamiento del procesado* (Tesis de grado). Universidad Internacional del Ecuador. <https://bit.ly/3iFZOIn>
- Pesqueira, M. (2020). Los juicios telemáticos: nuevo impulso y retos pendientes.

- Economist & Jurist*, 28(246), 32-37. <https://bit.ly/3VYiqSI>
- Presidencia de la República del Ecuador. (2020, 16 de marzo). *Estado de excepción* [Decreto Ejecutivo 1017]. <https://bit.ly/3Bde6qi>
- Rodríguez, A. (2021). Derecho a la tutela judicial y debido proceso en las audiencias de juicio vía telemática (Tesis de maestría). Universidad Católica Santiago de Guayaquil. <https://bit.ly/3FtIX4e>
- Ruiz, S. (2017, julio/diciembre). Audiencias inteligentes. Tecnología al servicio de la sociedad. *En Clave Social* 6(2), 22-27. <https://bit.ly/3PbiZ91>
- Simón, L. (2017). Uruguay. La prueba entre la oralidad y la escritura. En F. Carpi y M. Ortells (Eds.) *Oralidad y escritura en un proceso civil eficiente* (pp. 391-402). <https://bit.ly/3h0Ynnd>
- Susskind, R. (2020). *El abogado del mañana*. Wolters Kluwer.
- Vegas, J. (2010). Aplicaciones telemáticas en el proceso civil: las comunicaciones telemáticas. En C. Senés Motilla (Coord.), *Presente y futuro de la e-Justicia en España y en la Unión Europea*, (pp. 211-225). Aranzadi. <https://bit.ly/3VGYN1q>
- Vidal, M. (2020). El derecho a la tutela judicial efectiva en tiempos de pandemia. En P. Biglino Campos y F. Durán Alba (Eds.), *Los Efectos Horizontales de la COVID sobre el sistema constitucional*, (pp. 1-27). Fundación Manuel Giménez Abad. <https://bit.ly/3Z-qWIZt>
- Zabaleta, Y. (2017). La contradicción en materia probatoria, en el marco del proceso penal colombiano. *Revista CES Derecho*, 8(1), 172-190. <https://bit.ly/3GWF4pe>

Para referenciar este artículo utilice el siguiente formato:

Orellana, F. (2023, enero/junio). Principio de contradicción en audiencias telemáticas. *Yachana Revista Científica*, 12(1), 42-56. <https://doi.org/10.62325/10.62325/yachana.v12.n1.2023.852>